

- Vivero denominado: «L. R. número 5».
Emplazamiento: Cuadrícula número 27 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Don José María y don Joaquín Piñeiro Muñiz.
- Vivero denominado: «F. P. Número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 54 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Don Francisco Places Hermo.
- Vivero denominado: «F. S. número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 62 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Doña Elena Beatriz Trasbach Paz.
- Vivero denominado: «Rava-1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 70 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Don Ramón Vázquez Carril.
- Vivero denominado: «Rava-2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 77 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Don Deogracias Muñiz Piñeiro.
- Vivero denominado: «Pilo número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 82 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Don José Manuel Piñeiro Lojo.
- Vivero denominado: «Jomavial-2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 119 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Don José Rebollido Triñanes.
- Vivero denominado: «Pimar-1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 36 del polígono «Caramiñal D».
Concesionario: Don Luis Piñeiro Mariño.
- Vivero denominado: «Jydo».
Emplazamiento: Cuadrícula número 9 del polígono «Caramiñal H».
Concesionario: Don José Otero Blanco.

24578

ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Industrial Yorke, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilotos de señalización y sus recambios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Yorke, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilotos de señalización y sus recambios,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrial Yorke, S. A.», con domicilio en Venezuela, 76, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Polimetacrilato de metilo (P. E. 39.02.81 a 89).
- Nailon 6 fibra de vidrio (P. E. 39.01.61).

Y la exportación de:

- Pilotos de señalización con cuerpo de plástico (P. E. 85.09.01).
- Pilotos señalización con cuerpo metálico (P. E. 85.09.01) y
- Recambios pilotos señalización (P. E. 85.09.31).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de polimetacrilato de metilo o de nailon 6 fibra de vidrio, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de la respectiva materia prima. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, la clase de producto de exportación, así como el porcentaje en peso de cada una de las mercancías realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda

de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas abjo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6., de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24579

ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Metalúrgica Vive y Casals, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingotes de bronce y latón y artículos de grifería y valvulería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Vive y Casals, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingotes de bronce y latón y artículos de grifería y valvulería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Metalúrgica Vive y Cassals, S. A.», con domicilio en Barcelona, Selva del Mar, 135-145, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Cobre afinado electrolíticamente (P. E. 74.01.21 a 27).
- 2) Desperdicios y desechos de cobre, bronce y latón (P. E. 74.01.41, a 49).
- 3) Lingote chatarra y desperdicios de cinc (P. E. 79.01.01 y 11).
- 4) Estaño 99 por 100 (P. E. 80.01.01), y
- 5) Desperdicios y desechos de estaño (P. E. 60.01.11).

Y la exportación de:

- I) Lingotes de bronce (P. E. 74.01.31 a 39).
- II) Lingotes de latón (P. E. 74.01.31 a 39), y
- III) Artículos de grifería, valvulería y órganos similares (P. E. 84.61.11 a 19).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cobre, estaño y cinc, contenidos en las materias primas que se especifican a continuación se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) En la exportación de los productos I) y II), 105,26 kilogramos por cada 100 de cobre y cinc y estaño contenidos en las mercancías 1), 2), 3), 4) o 5). De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3 por 100, adeudables por la P. A. 26.03.D.

B) En la exportación del producto III), 145,65 kilogramos por cada 100 de cobre, estaño y cinc contenidos en las mercancías de importación 1), a 5) ambas inclusive. De dicha cantidad se considerarán mermas el 3,85 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 27,49 por 100, adeudables por la P. A. 74.01.E., 79.01. u 80.01.B, según se trate de respectivamente de cobre, cinc o estaño.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, además de la exacta composición centesimal del producto exportado, la mercancía o mercancías realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, extienda la oportuna certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuada para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24580

ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 21 de septiembre de 1968, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) y 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden de 21 de septiembre de 1968, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir alternativamente con el compresor hermético con su relé y protector térmico autorizado por Orden de 15 de junio de 1973 la importación de las mercancías que se citan en la norma siguiente.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada aparato exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes piezas o partes terminadas:

Mercancía	Cantidad por frigorífico exportado	Partida arancelaria
Relé	1 unidad	85.19.A
Protector térmico	1 unidad	85.19.B
Clavija aislante triple	1 unidad	85.19.B
Rotor de 1/2 a 1/3 HP.	1 unidad	85.01.D
Estátor de 1/2 a 1/3 HP.	1 unidad	85.01.D
Armazón de válvula de descarga ...	1 unidad	84.11.G
Válvula de succión	1 unidad	84.11.G
Lengüeta de válvula	2 unidades	84.11.G
Arandela en «U»	1 unidad	84.11.G
Arandela de apoyo	2 unidades	84.11.G
Junta de culata	1 unidad	84.64
Junta de placa de válvula	1 unidad	84.64
Junta del silenciador	2 unidades	84.64